



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0229-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0002/2025, del nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0002/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0229-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Deyci Núñez Rodríguez, mediante instancia de fecha veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (26/08/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticuatro (28/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Deyci Núñez Rodríguez, registrada con el Número de Evento 064-01-2014-01-00002453, asentada bajo el núm. 000272, Libro núm. 00107 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares; incoada por Miriam Núñez de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casada, trabajadora independiente, portadora del Pasaporte núm. 675293420, domiciliada y residente en la calle 139 Payson Ave. Apto. 4J New York, NY 10034, de los Estados Unidos de Norte América; representada por la Lcda. Altagracia Ynes Eulalia Henríquez Pérez, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0011415-0, con estudio profesional abierto en la calle Santa Ana núm. 92-A, San Francisco



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de Macorís, provincia Duarte, mediante instancia de fecha veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (26/08/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticuatro (28/08/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que hacemos constar por escrito el cambio de Nombre ante el Tribunal Superior Electoral, Sto. Dgo. Distrito Nacional, ya que mi nombre verdadero es MIRIAM NUÑEZ así figura en mi Pasaporte Estado Unidense, y en mi Acta de Nacimiento esta con el Nombre de DEYCI NUÑEZ RODRIGUEZ nacida el día Cuatro (4) del mes de Febrero del año (1965), según su Acta de Nacimiento de la Oficialía del Estado Civil de la IRA Circunscripción de Tenares, registrado el día Cuatro (4) del mes de Abril del año (1965), se encuentra inscrita en el Libro No. 00107 de registros de Nacimiento, Folio No. 0022. Acta No. 000272. del año 1995”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Deyci Núñez Rodríguez, registrada con el Número de Evento 064-01-2014-01-00002453, asentada bajo el núm. 000272, Libro núm. 00107 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares.
- 2) Fotocopia de pasaporte emitido por los Estados Unidos de America núm. 675293420 correspondiente a Miriam Núñez.
- 3) Poder Especial de Representación otorgado por la Miriam Núñez a la Lcda. Altagracia Ynes Eulalia Henríquez Pérez
- 4) Fotocopia de Certificado de Nacimiento núm. 156-07-094033, correspondiente a Karen Arias Núñez
- 5) Fotocopia de certificado de Naturalización núm. 12682571, correspondiente a Miriam Núñez.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia de certificación de No antecedentes penales, correspondiente a Miriam Núñez de fecha tres (03) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).
- 7) Aviso de la publicación en el periódico La Información, en fecha 12 de noviembre de 2024.

4. Medidas de publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (29/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0292-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. El día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Deyci”, para que en lo adelante figure “Miriam”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la accionante, figura el nombre de la inscrita como Deyci, hija de José Manuel Núñez y Consuelo Rodríguez; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; c) según certificación de no antecedentes penales se comprueba que la solicitante no está subjujice d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados permiten confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Miriam”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 001-2025, de fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Deyci Núñez Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Deyci Núñez Rodríguez, registrada con el Número de Evento 064-01-2014-01-00002453, asentada bajo el núm. 000272, Libro núm. 00107 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Miriam”.

Expediente núm. TSE-12-0229-2024.

Sentencia núm. TSE/0002/2025, del nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Miriam”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.